

ACTA RESOLUTIVA

No. 0100-PLE-CNE

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 27 DE DICIEMBRE DEL 2012.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO
ING. PAUL SALAZAR VARGAS
LIC. MAGDALA VILLACÍS CARREÑO
DRA. ROXANA SILVA CHICAIZA
DR. JUAN POZO BAHAMONDE

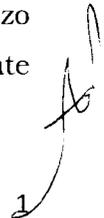
SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Alex Guerra Troya

Se inicia la sesión con el orden del día señalado en la convocatoria.

1.- PLE-CNE-1-27-12-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza, doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:



1

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** los numerales 1 y 3 del artículo 219 de la Constitución de la República, establecen que, dentro de las funciones del Consejo Nacional Electoral, están las de organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente, los procesos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; y, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;
- Que,** el artículo 427 de la Constitución de la República, establece que, las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional;
- Que,** el artículo 425 de la Constitución de la República, establece que, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior;
- Que,** el artículo 116 de la Constitución de la República, establece que para las elecciones pluripersonales, la ley establecerá un sistema electoral conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres; y determinará las circunscripciones electorales dentro y fuera del país;
- Que,** el artículo 115 de la Constitución de la República, establece que el Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral;
- Que,** el artículo 112 de la Constitución de la República, establece que los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a

militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular. Los movimientos políticos requerirán el respaldo de personas inscritas en el registro electoral de la correspondiente jurisdicción en un número no inferior al uno punto cinco por ciento. Al solicitar la inscripción quienes postulen su candidatura presentarán su programa de gobierno o sus propuestas;

- Que,** el artículo 110 de la Constitución de la República, establece que los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos;
- Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República, establece que, los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registros de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral;
- Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento será democráticos y garantizará la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias;

- Que,** el numeral 4 del artículo 66 de la Constitución de la República, establece que, se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación;
- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República, establece que, el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: **2.** Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio - económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. **3.** Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. **4.** Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. **5.** En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia;
- Que,** el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El financiamiento comprenderá exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad;
- Que,** el artículo 208 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, desde la convocatoria a elecciones las organizaciones políticas podrán

realizar, por su iniciativa, las actividades tendientes a difundir sus principios ideológicos, programas de gobierno, planes de trabajo y candidaturas, siempre que no implique la contratación en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. Los egresos realizados en estas actividades se imputarán al gasto electoral de cada organización política;

- Que,** el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;
- Que,** el artículo 358 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, financiará exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias de las organizaciones políticas que presenten candidaturas unipersonales y pluripersonales. No podrán contratar publicidad en los medios de comunicación, así como tampoco vallas publicitarias, las organizaciones políticas ni sus candidatos. Las alianzas entre dos o más organizaciones políticas acumularán el espacio que les hubiese correspondido a cada partido o movimiento por separado;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-1-13-8-2012**, se aprobó el Reglamento de Promoción Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 801 de 2 de octubre del 2012; y, su reforma aprobada a través de Resolución **PLE-CNE-1-1-11-2012**, de 1 de noviembre del 2012;
- Que,** con oficio No. 0137 de 13 de diciembre del 2012, el abogado Luis Villacís Maldonado, Procurador Común de la Alianza Unidad Plurinacional de las Izquierdas, solicitó ser recibidos en comisión general a los dirigentes de la Unidad Plurinacional de las Izquierdas, con el fin de tratar asuntos relacionados a las franjas electorales para el proceso electoral 2013 y la aplicabilidad del artículo 358 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que,** con informe No. 643-CGAJ-2012, de 26 de diciembre del 2012, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, es del criterio que, se debe hacer prevalecer la norma constitucional atendiendo estrictamente a lo que dispone el artículo 115 de la Constitución de la República, esto es, la distribución equitativa e igualitaria de la promoción electoral de todas las candidaturas a fin de que se propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas; y, ponderar el derecho de los candidatos, consagrado en el artículo 115 de la Constitución de la República, frente al derecho de las alianzas, consagrado en el artículo 109 ibídem y artículo 358 inciso tercero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, teniendo

en consideración que dicho reconocimiento no afecta a los candidatos de las alianzas, garantizando la igualdad entre todos, mas si se distorsionan los principios de igualdad de oportunidades al reconocer un derecho que difiere de la igualdad de condiciones del resto de candidatos; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el Informe No. 643-CGAJ-2012, de 26 de diciembre del 2012, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Hacer prevalecer la norma constitucional atendiendo estrictamente a lo que dispone el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, esto es, la distribución equitativa e igualitaria de la promoción electoral de todas las candidaturas a fin de que se propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas; teniendo en consideración que dicho reconocimiento no afecta a los candidatos de las alianzas, garantizando el principio de igualdad de oportunidades y condiciones para todas y todos los candidatos que participarán en el proceso electoral 2013.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al abogado Luis Villacís Maldonado, Procurador Común de la Alianza Unidad Plurinacional de las Izquierdas, para su conocimiento.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los veinte y siete días del mes de diciembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

2.- PLE-CNE-2-27-12-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza, doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1, 6 y 10 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con el artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde “organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales; expedir la normativa legal sobre asuntos de su competencia”; así como, “ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales...”;
- Que,** el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias”;
- Que,** el artículo 19 de la Constitución de la República del Ecuador en el inciso segundo, establece que “se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos”;
- Que,** el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El financiamiento comprenderá exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad;
- Que,** el artículo 205 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, a partir de la convocatoria a elecciones se prohíbe cualquier tipo de

publicidad con fines electorales con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral;

- Que,** el artículo 207, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece regulaciones para la publicidad de las instituciones públicas, determinando los casos en los que éstas pueden emitir publicidad durante el período de campaña electoral;
- Que,** el artículo 208 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, desde la convocatoria a elecciones las organizaciones políticas podrán realizar, por su iniciativa, las actividades tendientes a difundir sus principios ideológicos, programas de gobierno, planes de trabajo y candidaturas, siempre que no implique la contratación en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. Los egresos realizados en estas actividades se imputarán al gasto electoral de cada organización política;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-1-13-8-2012**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Promoción Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 801 de 2 de octubre del 2012; y, reformado con Resolución **PLE-CNE-1-1-11-2012** de 1 de noviembre del 2012;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-6-20-12-2012**, de 20 de diciembre del 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dio por conocido el memorando No. 670-CNE-DNPPE-AVB-2012, de 18 de diciembre del 2012, y calificó previa verificación por parte de la Directora Nacional de Promoción en Procesos Electorales, a los seiscientos doce (612) medios de comunicación social de prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, que participarán en el proceso electoral 2013, en calidad de proveedores a nivel nacional;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-25-21-3-2011**, de 21 de marzo del 2012, el ex – Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el 70% como pago máximo de las tarifas que se utilizaron para la difusión de la promoción del proceso electoral 2009;
- Que,** con memorando No. 692-DNPPE-AVB-2012, de 26 de diciembre del 2012, la Directora Nacional de Promoción en Procesos Electorales, presenta el informe técnico respecto del pago máximo que realizará el Consejo Nacional Electoral, sobre las tarifas que registren los medios de comunicación social en el Sistema Informático de Promoción Electoral, para la difusión de la promoción electoral 2013; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el memorando No. 692-CNE-DNPPE-AVB-2012, de 26 de diciembre del 2012, de la Directora Nacional de Promoción en Procesos Electorales.

Artículo 2.- Aprobar el 70% de pago máximo de las tarifas que registraron los medios de comunicación social en el sistema informático de promoción electoral para la difusión de propaganda o publicidad electoral en la campaña electoral 2013.

DISPOSICIÓN FINAL:

Disponer a la Coordinadora General de Comunicación y Atención al Ciudadano, publique la presente resolución en la página WEB institucional, y difunda la misma a través de los medios de comunicación social.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los veinte y siete días del mes de diciembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

3.- PLE-CNE-3-27-12-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza, doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1, 6 y 10 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con el artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde “organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales; expedir la normativa legal sobre asuntos de su competencia”; así como, “ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales...”;

Que, el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de

forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias”;

- Que,** el artículo 19 de la Constitución de la República del Ecuador en el inciso segundo, establece que “se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos”;
- Que,** el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El financiamiento comprenderá exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad;
- Que,** el artículo 205 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, a partir de la convocatoria a elecciones se prohíbe cualquier tipo de publicidad con fines electorales con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 207, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece regulaciones para la publicidad de las instituciones públicas, determinando los casos en los que éstas pueden emitir publicidad durante el período de campaña electoral;
- Que,** el artículo 208 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, desde la convocatoria a elecciones las organizaciones políticas podrán realizar, por su iniciativa, las actividades tendientes a difundir sus principios ideológicos, programas de gobierno, planes de trabajo y candidaturas, siempre que no implique la contratación en prensa escrita,

radio, televisión y vallas publicitarias. Los egresos realizados en estas actividades se imputarán al gasto electoral de cada organización política;

Que, con resolución **PLE-CNE-1-13-8-2012**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Promoción Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 801 de 2 de octubre del 2012; y, reformado con Resolución **PLE-CNE-1-1-11-2012** de 1 de noviembre del 2012;

Que, la Directora Nacional de Promoción en Procesos Electorales, solicita al Pleno del Consejo Nacional Electoral, la aprobación de los valores que se utilizarán para la promoción de las listas de candidatas y candidatos que han sido calificadas para participar en el proceso electoral 2013; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la asignación para la promoción electoral de las candidatas y candidatos que participan en el proceso electoral 2013, por el valor de VEINTE Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL VEINTE Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, CON OCHENTA CENTAVOS (USD \$ 23'743.027,80), distribuido de la siguiente manera:

DIGNIDAD	MONTO PROMOCIÓN ELECTORAL	NÚMERO DE OP CALIFICADAS	SEGÚN CANDIDATURAS CALIFICADAS
BINOMIO DE LA O EL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE	699.988,70	8	5.599.909,40
MIEMBROS AL PARLAMENTO ANDINO	233.329,60	10	2.333.295,60
ASAMBLEÍSTAS NACIONALES	699.988,70	11	7.699.875,50

ASAMBLEÍSTAS CIRCUNSCRIPCIONES DEL EXTERIOR	MONTO PROMOCIÓN ELECTORAL	NÚMERO DE OP CALIFICADAS	SEGÚN CANDIDATURAS CALIFICADAS
ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ	21.556,20	11	237.118,20
EUROPA, ASIA Y OCEANÍA	57.589,20	10	575.892,00
AMÉRICA LATINA, EL CARIBE Y ÁFRICA	15.000,00	7	105.000,00

	ASAMBLEÍSTAS PROVINCIALES	MONTO PROMOCIÓN ELECTORAL	NÚMERO DE OP CALIFICADAS	SEGÚN CANDIDATURAS CALIFICADAS
1	AZUAY	35.988,80	12	431.865,40
2	BOLÍVAR	9.242,20	8	73.937,30
3	CAÑAR	12.830,60	9	115.475,20
4	CARCHI	8.130,80	10	81.308,40
5	CHIMBORAZO	23.341,00	11	256.750,60
6	COTOPAXI	19.365,60	10	193.656,00
7	EL ORO	28.730,20	8	229.841,80
8	ESMERALDAS	22.797,80	12	273.574,10
9	GALÁPAGOS	6.000,00	9	54.000,00
10	GUAYAS	167.940,10	10	1.679.400,60
	Circunscripción 1	44.390,90	10	443.908,80
	Circunscripción 2	34.852,30	10	348.522,60
	Circunscripción 3	45.040,80	10	450.408,00
	Circunscripción 4	43.656,10	10	436.561,20
11	IMBABURA	19.734,80	9	177.613,00
12	LOJA	21.958,00	10	219.580,20
13	LOS RÍOS	34.788,60	9	313.097,40
14	MANABÍ	66.072,60	11	726.798,60
	Circunscripción 1	27.171,20	11	298.883,60
	Circunscripción 2	38.901,40	11	427.915,00
15	MORONA SANTIAGO	7.749,30	8	61.994,30

16	NAPO	6.000,00	7	42.000,00
17	ORELLANA	6.507,90	9	58.570,80
18	PASTAZA	6.000,00	10	60.000,00
19	PICHINCHA	124.482,20	11	1.369.304,00
	Circunscripción 1	41.669,50	11	458.364,10
	Circunscripción 2	42.222,30	11	464.445,30
	Circunscripción 3	25.528,10	11	280.809,50
	Pichincha	15.062,30	11	165.685,10
20	SANTA ELENA	12.568,60	13	163.392,10
21	STO. DGO. DE LOS TSÁCHILAS	17.372,50	12	208.469,50
22	SUCUMBÍOS	8.562,00	8	68.495,60
23	TUNGURAHUA	25.346,60	11	278.812,40
24	ZAMORA CHINCHIPE	6.000,00	9	54.000,00

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a los representantes de las organizaciones políticas legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral, en la cartelera electoral, casilleros electorales y en la página web institucional; y, remitirá un oficio circular a las Delegaciones Provinciales Electorales, para la difusión de la misma, a las organizaciones políticas de carácter provincial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los veinte y siete días del mes de diciembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

El señor Secretario General (E), deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de jueves 20 de diciembre del 2012, no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,

ABG. ALEX GUERRA TROYA
Secretario General (E)

